Expte. Núm. 71535/2022 "ARGENSUN SA (TF 24974690-A) c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO"

Buenos Aires, abril de 2023.

VISTO Y CONSIDERANDO;

I. Que, a través del DEO Nº 8243480 recibido con fecha 29/12/2022, se adjuntaron a la presente las actuaciones administrativas originadas en el Tribunal Fiscal de la Nación, las cuales concluyeron con el dictado de la resolución de fecha 10/06/2022 que hizo lugar al amparo promovido por ARGENSUN S.A. y le ordenó a la Dirección General de Aduanas que –en el plazo de 90 días– adopte las medidas necesarias para resolver el procedimiento de repetición efectuado por la firma amparista. Todo ello, imponiendo las costas por su orden.

II. Que contra tal pronunciamiento, con fecha 24/06/2022, la parte actora interpuso recurso de apelación en cuanto a la imposición de costas. En lo sustancial, la recurrente indicó que ha existido un obrar moroso por parte de la Aduana (dos años sin tener resolución a la fecha), por lo que mal puede consignarse que su parte deba soportar los gastos causídicos, pues implicaría una injusticia aún mayor a la que ya se ha padecido. Ante ello, solicita se impongan las costas de ambas instancias a la demandada vencida.

III. Que, así los hechos, corresponde señalar que –para el caso– en materia de costas se debe estar a lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 14 de la Ley Nº 16.986, de aplicación supletoria en la causa. Esa norma establece que "[n]o habrá condena de costas si antes del plazo fijado para la contestación del informe a que se refiere el art. 8, cesara el acto u omisión en que se fundó el amparo" (conf. esta Sala, in rebus: "Porto, Luis Jesús c/ EN-M Justicia y DDHH

s/Amparo por Mora", del 10/2/15; "Franchi, Laura Rosa c/ EN-M Justicia y DDHH- s/ Amparo Por Mora", del 8/6/17 y "Tito Esqueti, Aidee c/ EN DNM s/ Amparo por Mora", del 12/12/18; entre otros).

Bajo este entendimiento, de la compulsa del expediente EX-2022-24974690- -APN-SGASAD#TFN surge -para lo que ahora importa- que:

(i). Con fecha 09/01/2020, la aquí amparista inició un procedimiento de repetición solicitando la devolución de las sumas indebidamente abonadas en concepto de tributos aduaneros con relación al permiso de embarque involucrado (Destinación Nº º 18 078 EC01 010141 D), más sus intereses.

(ii). Con fecha 01/02/2021, la firma exportadora solicitó pronto despacho del pedido de devolución, ante lo cual, con fecha 11/03/21, se designó a un instructor sumariante a cargo del expediente.

(iii). Con fecha 03/05/2021, las actuaciones fueron remitidas a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y, en fecha 13/07/21, a la Aduana de Campana para continuar su trámite.

(iv). Con fecha 08/09/2021, la Administración intimó la firma a adherir al sistema de notificación electrónica SICNEA y se tuvo por iniciado el procedimiento de repetición.

(v). con fecha 21/09/2021 se remitieron las actuaciones a la Sec. Inspección Simultanea (AD CAMP) a los efectos de dar cumplimiento a lo ordenado con fecha 08/09/2021

(vi). Con fecha 16/03/2022, la firma exportadora interpuso un amparo por mora ante el Tribunal Fiscal de la Nación.

(vii). Con fecha 14/04/22, la actuaciones administrativa fueron recibidas por la sección Sumarios perteneciente a la demandada.

(viii.) Con fecha 12/05/2022, la aquí demandada produjo el informe circunstanciado, el cual ha sido requerido por el Tribunal Fiscal con fecha 21/03/2022.

En tales condiciones, toda vez al momento de la contestación del informe circunstanciado no se había producido el cese del acto u

omisión en que se fundó el amparo corresponde revocar la imposición de costas impuestas en el resolutorio de fecha 10/06/2022 apelado e imponerlas a la demandada vencida (cfr. arg. de Fallos 329:2856). Ello, con costas en esta instancia a la vencida (cfr. art. 68, primer párrafo, del CPCCN).

Todo lo cual, **ASÍ SE DECIDE**

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

Guillermo F. TREACY **Jorge F. ALEMANY**

Pablo GALLEGOS FEDRIANI

Fecha de firma: 18/04/2023
Alta en sistema: 19/04/2023
Firmado por: JORGE ALEMANY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: PABLO GALLEGOS FEDRIANI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: GUILLERMO FABIO TREACY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MARIA LAURA AMERI, SECRETARIA DE CAMARA

#37379138#365119637#20230417130101268